



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0102 DE 2021**  
**18-02-2021**



**20212120001024**

*“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0048 del 26 de enero de 2021, (Radicado 20212120000484), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de la Acción de Tutela Radicada bajo el No. 202100006 instaurada por la señora **TATIANA OCAMPO CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. CNSC 20182120188255 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **seis (6) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No.58319**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1** Área Temática de **Producción Especies Mayores**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **TATIANA OCAMPO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.087.849, ocupó la **posición No. 7**.

La señora **TATIANA OCAMPO CASTRO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, bajo el radicado No. 202100006, quien, mediante providencia del 20 de enero de 2021, notificada a la CNSC el 25 del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO.- AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos invocados por la señora **TATIANA OCAMPO CASTRO** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** que en el marco de competencias de cada entidad, si no lo han hecho de **manera inmediata** procedan a incluir a la accionante **TATIANA OCAMPO CASTRO**, en el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados en la convocatoria 436 de 2017 y determinar específicamente a nivel nacional qué cargos de la oferta pública de empleos OPEC 58319, con denominación Instructor código 3010 Grado 1, se encuentran vacantes de manera definitiva.

**TERCERO.-** En caso de determinar vacancia definitiva del cargo de la OPEC 58319 en el SENA, ya fuere en el mismo cargo o en alguno equivalente, **la Comisión Nacional del Servicio Civil debe incluir el nombre OCAMPO CASTRO** en la consolidación de lista de elegibles que al proceder se encuentra en curso dispuesto mediante auto 353 de 2020, para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos de la oferta pública OPEC 58319, como lo dispone la ley 1960 de 2019, y surtido ese proceso, y de resultar absolutamente procedente acorde a la posición que ocupare la actora proceder a su nombramiento (...).”

(...).”

*“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0048 del 26 de enero de 2021, (Radicado 20212120000484), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de la Acción de Tutela Radicada bajo el No. 202100006 instaurada por la señora **TATIANA OCAMPO CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el **Auto No. 0048 del 26 de enero de 2021** (Radicado 20212120000484), en el cual se dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial impartida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **TATIANA OCAMPO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.087.849, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibo el listado de empleos que remita el SENA, **efectúe** el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 58319, conforme lo previsto en la orden judicial.*

***ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos de la oferta pública OPEC 58319”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **TATIANA OCAMPO CASTRO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas De Seguridad De Bogotá.  
(...)”*

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211400105321 el 26 de enero de 2021 impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distro Judicial Sala de Decisión Penal**, quien mediante providencia del 17 de febrero de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, tuvo las siguientes consideraciones:

*(...) Visto lo anterior, no encuentra la Sala afectación alguna a los derechos constitucionales fundamentales de la demandante, pues como lo ha señalado la normatividad vigente y la reciente jurisprudencia no corresponde dar una aplicación retrospectiva a la modificación realizada a la Ley 909 de 2004, es decir, que la convocatoria 436 de 2017 de la que hace parte la demandante, no puede cubrir las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, dado que la modificación introducida por la Ley 1960 de 2019, para el caso concreto, por su entrada en vigencia no aplica.*

*En ese entendido, no se le puede exigir a las demandadas el agotamiento de determinada lista de elegibles en desmedro de la organización ya definida en la entidad beneficiaria del concurso, pues su uso está supeditado a la disponibilidad de las vacantes que se tenga o surjan en vigencia de la misma, por lo que, si no existen más puestos a proveer, estas cumplieron su finalidad consistente en la ocupación de los empleos en carrera administrativa conforme el mérito objetivo del postulante.*

*Así las cosas, se evidenció que existe una lista de elegibles en firme para los cargos ofertados, los cuales fueron ocupados por las personas que entraron en los primeros seis puestos de la lista y al no existir dentro de la entidad otro cargo no ofertado con las mismas características, el mismo no se puede proveer imponiéndole a las entidades demandadas el estudio de cargos que no son los mismos empleos a los que los participantes se postularon para ocupar. (...)”*

Por lo cual, en el fallo Judicial resolvió:

*“**Primero.- Revocar** el fallo de 20 de enero de 2021 emitido por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, y en su lugar, **negar** la acción de tutela promovida **Tatiana Ocampo Castro**.*

*(...)”*

De acuerdo a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distro Judicial Sala de Decisión Penal, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No. 0048 del 26 de enero de 2021** (Radicado 20212120000484), así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo anterior se informará a la señora **TATIANA OCAMPO CASTRO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [maalgooc@gmail.com](mailto:maalgooc@gmail.com)

*“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0048 del 26 de enero de 2021, (Radicado 20212120000484), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de la Acción de Tutela Radicada bajo el No. 202100006 instaurada por la señora **TATIANA OCAMPO CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 0048 del 26 de enero de 2021** (Radicado 20212120000484), por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de la Acción de Tutela número 202100006 instaurada por la señora **TATIANA OCAMPO CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, al correo electrónico [ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior del Distro Judicial Sala de Decisión Penal**, en la dirección electrónica: [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **TATIANA OCAMPO CASTRO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [maalgooc@gmail.com](mailto:maalgooc@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo institucional [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalcidudano@sena.edu.co](mailto:servicioalcidudano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021

  
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE